

**20597** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1984, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Calduch Roura.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1984, promovido por don Jorge Calduch Roura, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo ordinario interpuesto por el Letrado don José Manuel de la Torre Iglesias, en nombre y representación de don Jorge Calduch Roura, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo contra la resolución adoptada por el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, de fecha 11 de junio de 1984, que impuso al recurrente una sanción de 105.000 pesetas, por infracción del artículo 3.3.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las confirmamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**20598** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.298/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Calderón Montero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.298/1985, promovido por don José Calderón Montero, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don José Calderón Montero, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**20599** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.208, interpuesto contra este Departamento por «Conservas Napal, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de diciembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.208, promovido por «Conservas Napal, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de junio de 1980 (recaída en el recurso 45.208), la cual debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**20600** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62/87, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62/87, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Letrado del Estado al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud, y entrando en el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso por ser el Real Decreto impugnado y el Reglamento aprobado por el mismo conformes a derecho, con la interpretación dada en el cuarto Fundamento de Derecho de esta sentencia a los artículos en él citados; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**20601** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.803, promovido contra este Departamento por «Aceites la Retamosa, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.803, promovido por «Aceites la Retamosa, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación ordinario número 141/87, promovido por el Letrado del Estado, en representación de la Administración Central demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a Derecho. Declaramos la conformidad al ordenamiento de los acuerdos recurridos. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.